DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.124 | Sábado 12 de Abril de 2025 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2630804

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

PROHÍBE TRANSITORIAMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO REGULADOR DE PRESIÓN, MARCAS SPLENDID / RHEEM, MODELO A235, FECHAS DE FABRICACIÓN 07/23 EN ADELANTE, SELLO SEC (QR) Nº 471523

(Circular)

Núm. 275.567.- Santiago, 21 de marzo de 2025.

Ant.:

1. Ley Nº 18.410, Orgánica de SEC.
2. DS Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Incidente Nº 250130-000387, de fecha 30.01.2025.

1. Que los productos “Reguladores de presión”, son regulados por la normativa de productos de combustibles, sobre los cuales, esta Superintendencia conforme a las atribuciones otorgadas mediante la ley Nº 18.410, debe ejercer sus facultades de fiscalización.

2. Que de acuerdo a los numerales 22 y 34, del artículo 3º, del Título I, de la ley Nº 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2º de la misma ley, entre ellos, asegurar la comercialización de productos con un determinado estándar de seguridad, según prescribe el artículo 3º Nº 14, de esta misma Ley.

3. Que mediante denuncia de Ant. 3, una usuaria señaló en síntesis que “El año pasado cambiamos regulador, calefón y flexible, por técnico autorizado por SEC. Desde ayer, al realizar el cambio de cilindro de gas por Gasco, no pasa gas ni a la cocina ni al calefón. Se hicieron los cambios de cilindro 3 veces desde el distribuidor, cambio de pila y ahora cambio por otro regulador. Tampoco resultó”.

4. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Rheem Chile S.A. 3 muestras nuevas y selladas del Regulador de presión, marca Splendid, modelo A235, fecha del mismo periodo de fabricación denunciado (07/23), pero no poseían; entregaron 3 muestras nuevas y selladas del último lote de importación del producto en cuestión (07/24), a algún Laboratorio de Ensayos autorizado por SEC, para poder realizar los ensayos que se estimen pertinentes, para determinar la(s) posible(s) falla(s) del producto en cuestión.

5. Que en fecha 06.03.2025, el Laboratorio de Ensayos Cesmec S.A., entregó a esta Superintendencia los Informes Dimensionales Nºs. SMC-64222 y SMC-64232, de los Reguladores de presión, marca Splendid, modelo A235, fechas de fabricación 07/24 y 07/23 (de la usuaria), respectivamente, evidenciando que no cumplen las medidas A1, A6, A8, A10 (posición abierta) y A11, de la figura G.56, de la cláusula 5.3.4.1, de la norma NCh 1902.Of2010, del protocolo de ensayos PC Nº 1, de 2011.

6. En este orden de ideas, y sin perjuicio de los procesos administrativos sancionatorios que corresponda realizar, cuando se constata que los productos estando sometidos al sistema de certificación no se encuentran conformes con los estándares fijados por la normativa, según lo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

explicitado más arriba, existe un riesgo para la seguridad de los usuarios que requiere ser tratado mediante la adopción de medidas rápidas y efectivas como es la de prohibir transitoriamente su comercialización en el país.

7. En consecuencia, y en virtud de las facultades legales contempladas en el artículo 3º número 22 de la ley Nº 18.410, se instruye a las empresas Rheem Chile S.A./CEM S.A. y a sus Comercializadores a retirar del comercio el producto Regulador de presión, marcas Splendid / Rheem, modelo A235, con fechas de fabricación 07/23 en adelante (07/23; 10/23; 01/24; 03/24; 04/24; 07/24), que se encuentran bajo el Sello SEC (QR) Nº 471523, y se prohíbe transitoriamente la comercialización de los mismos.

8. Conforme a lo anterior, el Sello SEC (QR) Nº 471523, señalado en el punto precedente, no puede seguir amparando nuevas partidas, debido a que se identificaron unidades desviadas del estándar de seguridad establecido en el protocolo correspondiente, por lo que en caso de llegar futuras partidas (a contar de la fecha de emisión de esta prohibición), deben ser certificadas nuevamente y en caso de aprobar, obtener un nuevo Sello SEC (QR), que habilita la comercialización de dichos productos.

9. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo con sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15º de la ley Nº 18.410, las sanciones que en derecho estime procedentes.

10. Adicionalmente, se informa al Servicio Nacional del Consumidor (Sernac) para que adopte las medidas preventivas o correctivas que el caso amerite con el importador y/o los comercializadores de dichos productos.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Marta Cabeza Vargas, Superintendenta de Electricidad y Combustibles.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl